

**RESOLUCIÓN NÚMERO 066  
(SEPTIEMBRE 06 DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO  
DEL TRAMITE DE REGISTRO”**

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE  
FLORENCIA - CAQUETA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 59 e inciso segundo del artículo 60 de la ley 1579 de 2012, y artículos 34 al 40 de la Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los siguientes,

**I. HECHOS Y ANTECEDENTES**

Mediante escrito con radicado CRO-1199, de fecha 01 de septiembre 2023, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, las señoras **CELMIRA CARVAJAL OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.725.450, y **MARCELA LÓPEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.500.817, solicitan **“SE CONCEDA EL DESISTIMIENTO FRENTE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ESCRITURA N°2441 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023, OTORGADA POR LA NOTARÍA PRIMERA DE FLORENCIA CAQUETÁ, EL CUAL FUE RADICADO PARA REGISTRO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.420-29372, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 03:53 PM, CON EL TURNO NO.2023-420-10093”**.

**II. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL TRAMITE**

Ténganse como pruebas para resolver el presente asunto, aquellas que se relacionan a continuación,

- A. RECIBO DE CAJA CON NUMERO TURNO DE RADICACION No.2023-420-6-10093.**
- B. ESCRITURA NO.2441, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023, OTORGADA POR LA NOTARÍA PRIMERA DE FLORENCIA CAQUETÁ, contentivo del CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**
- C. SOLICITUD DE DESISTIMIENTO con Radicado CRO-1199, de fecha 01 de septiembre de 2023.**

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA ORIP

Como quiera que el escrito de solicitud de desistimiento presentado por las señoras **CELMIRA CARVAJAL OTALORA** y **MARCELA LÓPEZ CASTRO**, reúne los requisitos exigidos en la Ley 1579 de 2012, el Despacho avoca su conocimiento, para tal efecto, resulta necesario efectuar algunas precisiones sobre los fundamentos que sustentan el Registro Público de conformidad con la normatividad vigente y los argumentos del solicitante.

En primer lugar, resulta importante recordar que, el Registro Público de la propiedad inmueble en Colombia está orientado por reglas o directrices que facilitan la prestación del servicio registra y generan seguridad jurídica y confianza legítima en el acto administrativo del Estado materializado a través de las decisiones de los Registradores de Instrumentos Públicos; Así mismo y respecto del trámite en cuanto a la solicitud de desistimiento del trámite de registro, la ley 1579 de 2012, también llamada Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos en su artículo veintiséis (26) y la ley 1437 artículo dieciocho (18), determina lo siguiente:

LEY 1579 DE 2012  
CAPÍTULO  
MODO DE HACER EL REGISTRO

***“Artículo 26. Desistimiento, Una vez que ingrese un instrumento para su inscripción el(los) titular(es) del respectivo derecho, de común acuerdo podrán solicitar por escrito el desistimiento del registro, el cual será concedido mediante acto administrativo de cúmplase, siempre y cuando el proceso de registro no haya superado la etapa de inscripción.”***

LEY 1437 DE 2011 TÍTULO  
DERECHO DE PETICIÓN,  
CAPÍTULO 1,

***“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar***

***de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”***

Conforme a lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar de manera fehaciente, que en el presente asunto se cumplen a cabalidad los postulados establecidos en el articulado citado anteriormente, de conformidad a los documentos que reposan en este despacho y los cuales fueron presentados por las señoras **CELMIRA CARVAJAL OTALORA** y **MARCELA LÓPEZ CASTRO**, durante el trámite de la presente actuación.

Cabe resaltar que el trámite de registro solicitado mediante el radicado 2023-420-6-10093 de fecha 30 de agosto del 2023, a la fecha, no ha superado la etapa de inscripción, situación que torna procedente la solicitud elevada por el solicitante en cuanto al desistimiento de la solicitud de registro, tantas veces mencionada.

En mérito de lo expuesto,

#### **IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER EL DESISTIMIENTO**, del registro de la escritura N° 2441 DE FECHA 30 DE agosto DE 2023, OTORGADO POR LA NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA CAQUETÁ, con turno 2023-420-6-10093, Folio De Matricula Inmobiliaria No. 420-29372, de fecha 30 de agosto de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR DESANOTAR** mediante nota devolutiva el turno de Solicitud de Registro de Documento con Turno Radicado 2023-420-6-10093, por las razones previamente expuestas.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a las señoras **CELMIRA CARVAJAL OTALORA** y **MARCELA LÓPEZ CASTRO**, de no ser posible su notificación, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA.

**ARTICULO CUARTO: UNA VEZ COMUNICADA** la presente decisión, procédase mediante acta escrita de entrega del instrumento público y sus anexos, los cuales fueron aportados con la solicitud de registro de documento número 2023-420-6-10093.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICITAR** la presente Decisión en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia.

**ARTICULO SEXTO: VIGENCIA** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra este no proceden recurso alguno en la vid gubernativo de conformidad al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Florencia Caquetá, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2023.

  
**RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE**  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá

Proyectó: Yoidy Clariza Cortés Puentes - Profesional Universitario.

Reviso y aprobó: Dr. René Alejandro Vargas Laverde. – Registrador Principal Florencia Caquetá.